



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN No. 1, PRÓRROGA No.1 Y ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001-2026

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

CONTRATO No.:	001 OC 159003 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASEO Y OTROS SERVICIOS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LAS DIFERENTES SEDES Y ÁREAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ.
PROCESO DE SELECCIÓN:	ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V – No. PROCESO CCENEG-077-01-2024, 08/07/2027, HASTA 08/07/2028.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ (ALCALDÍA DE QUIBDÓ)
NIT:	891.680.011-0
REPRESENTANTE LEGAL:	RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO
C.C.:	11.814.571 de Quibdó
CONTRATISTA:	EMPRESA POWER SERVICES LTDA
NIT:	900.008.662-7
REPRESENTANTE LEGAL:	DIAZ ESTEVEZ DINA MARCELA
C.C.:	35.472.012 de Chía
SUPERVISOR(A):	KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA
CARGO SUPERVISOR(A):	SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
FECHA DE INICIO:	29 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE MAYO DE 2026
PRÓRROGA No.1:	NO APLICA
SUSENSIONES:	NO APLICA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 2.279.331.294,37).
VALOR UNITARIO:	NO APLICA
CDP No.:	35 DEL 02 DE ENERO DE 2026
CRP No.:	111 DEL 02 DE ENERO DE 2026
VALOR ADICIÓN:	NO APLICA
CDP ADICIÓN No.:	NO APLICA
CRP ADICIÓN No.:	NO APLICA
VALOR REAJUSTE:	NO APLICA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 2.279.331.294,37).
LINK ORDEN DE COMPRA:	https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/159003

SOLICITUD

ADICIÓN	X	PRORROGA	X	MODIFICACIÓN	X
----------------	----------	-----------------	----------	---------------------	----------

Señale con una X la o las modalidades que por este medio solicita.

MODIFICACIÓN QUE SE SOLICITA (ADICIÓN, MODIFICACION Y/O PRORROGA)





Prórrogas:	
Cláusula No.	Tiempo
CONTRATO POR ACUERDO MARCO_OC 159003. NO APLICA / NO TIENE CLAUSULAS	Tres (3) meses
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:	31 de agosto de 2026

Adiciones:	
Cláusula No.	Valor \$
CONTRATO POR ACUERDO MARCO ORDEN DE COMPRA OC 159003. SE ADICIONA EL VALOR A LA ORDEN DE COMPRA DIRECTAMENTE EN LA TIENDA VIRTUAL	MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.401.779.550,34)
Forma de pago de los recursos que se adicionan igual a la pactada en el contrato inicial	
N/A	

Modificaciones (Indique la descripción de la modificación requerida)
DESCRIPCIÓN
Orden de Compra OC 159003. Se adiciona el valor a la orden de compra y la fecha de terminación directamente en la tienda virtual.

Información de la modificación		
ADICIÓN:	RUBRO:	2.1.2.02.02.008.01
	VALOR DE LA ADICIÓN:	\$1.401.779.550,34
	VALOR CDP:	\$1.401.779.550,34
	No. Y FECHA CDP:	1255 del 23 de abril de 2026
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO/CONVENIO:	TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.681.110.844,71)
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:	TIEMPO A PRÓRROGAR:	Tres (3) meses
	TIEMPO DE EJECUCIÓN FINAL:	Ocho (8) meses
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	31 de agosto de 2026
SUSPENSIÓN:	TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	No aplica
	FECHA ESTIMADA DE REINICIO:	No aplica
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	No aplica

JUSTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1:

El 29 de diciembre de 2025, la Alcaldía de Quibdó a través del Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V – No. proceso CCENEG-077-01-2024 genero la Orden de Compra No. 159003, cuyo objeto corresponde a la **prestación del servicio de aseo y otros servicios generales para las instituciones educativas del Municipio de Quibdó, la sede administrativa de la Secretaría de Educación, la Administración Central y las diferentes sedes y áreas de la Alcaldía Municipal.**

No obstante, durante la ejecución contractual se ha evidenciado una situación sobreviniente de carácter técnico y financiero, la cual hace necesaria la adición del contrato, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de los servicios contratados.

En primer lugar, si bien la contratación se estructuró con base en los recursos aprobados mediante el Acuerdo No. 013 de 2025, que autorizó la adquisición de compromisos con cargo a vigencias futuras, durante la ejecución se constató que dichos recursos no resultan suficientes para cubrir la totalidad de la necesidad del servicio durante toda la vigencia 2026, generándose una desfinanciación progresiva del contrato. Esta situación se explica en que las proyecciones iniciales se realizaron bajo condiciones económicas estimadas, las cuales han variado de manera significativa durante la ejecución contractual.





En efecto, conforme se evidencia en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) expedidos para respaldar la contratación, el valor total asignado corresponde a DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.279.331.294,37) recursos que, si bien garantizan el inicio y ejecución parcial del servicio, resultan insuficientes frente a la dinámica real de costos y consumo del servicio durante la vigencia, especialmente considerando la cobertura institucional y el número de operarios requeridos.

Adicionalmente, la ejecución del contrato se encuentra sujeta a las condiciones establecidas en el **Acuerdo Marco de Precios para el Servicio Integral de Aseo y Cafetería**, particularmente lo dispuesto en la **Cláusula 11 – Actualizaciones del Catálogo del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV**, la cual prevé mecanismos obligatorios de ajuste de precios durante la ejecución contractual. En este sentido, el numeral 10.2 establece que Colombia Compra Eficiente debe realizar ajustes al catálogo en función de variables económicas objetivas, entre las cuales se destacan:

- **Actualización anual por IPC**, mediante la cual se ajustan los precios de bienes y servicios con base en la variación certificada por el DANE, obligando a las entidades compradoras a modificar las órdenes de compra en ejecución.
- **Incremento del SMMLV**, que impacta directamente el costo del personal operativo, siendo este un componente esencial del servicio, y cuya actualización debe ser incorporada mediante modificación contractual.

Estos factores han generado un incremento real y verificable en los costos del servicio, particularmente en los componentes de mano de obra, insumos y operación logística, lo cual se evidencia en la facturación periódica del contratista correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2026, donde se refleja la continuidad del servicio bajo condiciones económicas que han superado las estimaciones iniciales.

En consecuencia, la combinación de (i) la insuficiencia de los recursos aprobados en el Acuerdo de vigencias futuras para cubrir la totalidad de la vigencia, y (ii) la aplicación obligatoria de los mecanismos de actualización de precios establecidos en el Acuerdo Marco de Precios configura una situación objetiva, sobreviniente y no imputable a fallas de planeación, que afecta el equilibrio económico del contrato y compromete la continuidad del servicio.

Bajo este escenario, se hace necesario adicionar la Orden de Compra, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de aseo y servicios generales en las instituciones educativas y dependencias del Municipio de Quibdó, asegurando condiciones adecuadas de salubridad, higiene y funcionamiento institucional, en cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad del servicio público y responsabilidad en la gestión contractual.

Que, con fundamento en lo anterior, el supervisor del contrato, mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2026, solicitó al contratista EMPRESA POWER SERVICES LTDA manifestar su aceptación frente a la adición, prórroga y modificación del presente contrato, indicando que dicha aceptación debía ser allegada por escrito, con el fin de dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

Lo anterior, en consideración a que persiste la necesidad que dio origen a la contratación y resulta indispensable garantizar la continuidad en la prestación del servicio de aseo y demás servicios generales para las instituciones educativas del Municipio de Quibdó, la sede administrativa de la Secretaría de Educación, la Administración Central y las diferentes sedes y áreas de la Alcaldía Municipal, evitando afectaciones al normal funcionamiento de la entidad y al cumplimiento de sus fines institucionales. En ese sentido, la modificación contractual propuesta se orienta a asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual bajo criterios de eficiencia, oportunidad y continuidad, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Que, mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2026, el contratista EMPRESA POWER SERVICES LTDA manifestó expresamente y por escrito su aceptación a la solicitud elevada por el supervisor del contrato respecto de la adición, prórroga y modificación contractual.

En consecuencia, la situación descrita configura una necesidad apremiante, real, verificable y jurídicamente relevante, que hace indispensable adoptar medidas inmediatas y proporcionales





encaminadas a garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio de aseo y demás servicios generales en las dependencias e instituciones anteriormente señaladas, salvaguardando los intereses de la entidad y previniendo posibles afectaciones derivadas de una eventual interrupción del servicio.

GARANTÍAS:

A continuación, se relacionan las condiciones iniciales de las garantías a favor de la Alcaldía de Quibdó que amparan el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato (orden de compra 159003):

CONDICIONES INICIALES					
GARANTIA UNICA - CUMPLIMIENTO					
AMPAROS	NOMBRE DE ASEGURADORA	No. POLIZA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	11-44-101273797	29-12-2025	31-05-2027	\$455.866.258,87
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	11-44-101273797	29-12-2025	31-05-2029	\$341.899.694,16
CALIDAD Y CORRECTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	11-44-101273797	29-12-2025	31-05-2027	\$227.933.129,44
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	11-40-101087551	29-12-2025	31-05-2026	\$524.064.600,00

De acuerdo con lo establecido en el **Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V – CCENEG-077-01-2024**, en su Cláusula 17, numeral 17.2, referente a la Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras, se dispone que: “Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra, cumpliendo las vigencias contempladas en la tabla anterior”.

Así mismo, el numeral 17.3, relacionado con la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de las Entidades Compradoras, establece que: “La vigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual debe corresponder mínimo a la vigencia de la Orden de Compra. Si la vigencia de la Orden de Compra es extendida, el Proveedor debe extender la vigencia de esta garantía”.

En consecuencia, resulta procedente y necesario que el contratista amplíe las garantías constituidas, en los términos y condiciones previstos en el citado Acuerdo Marco de Precios, con ocasión de la adición, prórroga y modificación de la Orden de Compra.

1.1. FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 311 de la Constitución Política a los Municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 estable que las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

En este contexto, resulta indispensable destacar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993





establece con carácter imperativo que las adiciones de contratos estatales no podrán exceder del 50% del valor inicial del contrato, expresado siempre en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Sobre el particular ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado lo que sigue:

“(...) En la norma transcrita, las expresiones “adicionar” y “valor inicial”, tienen un significado común: es el caso de un contrato que requiere de modificaciones que inciden en su valor original, no porque correspondan al simple resultado de multiplicar cantidades de obra y precios originalmente pactados, sino porque se trata de obras nuevas o distintas respecto de las contratadas, y que son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante”.

Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios en razón de la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal.

Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo “adicionar” que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del “valor inicial”, que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho “valor inicial” expresado en términos absolutos.(...)”

Este límite es de obligatorio cumplimiento en cualquier contrato estatal, sin verse afectado por la modalidad de selección, el tipo de contrato (obra, suministro, servicios, consultoría) o el procedimiento utilizado. Además, la ley dispone que la base de cálculo será siempre el valor inicial pactado en el contrato y no valores acumulados o posteriores, debiéndose tomar la equivalencia en SMLMV vigente al momento de la modificación.

Por lo tanto, cualquier solicitud de adición como la que se fundamenta en el presente caso debe atender estrictamente este marco normativo, garantizando no solo la legalidad de la modificación, sino también la seguridad jurídica de las partes y el respeto a los principios que rigen la contratación pública: eficiencia, transparencia y responsabilidad. Asimismo, es indispensable que la entidad contratante certifique la disponibilidad presupuestal suficiente, sustente técnicamente el incremento de la demanda y demuestre que la adición responde a una necesidad sobrevenida relevante para la finalidad pública y sin desbordar el objeto contractual inicial. De esta forma, se asegura la conformidad total de la actuación administrativa con el mandato legal y los estándares constitucionales de protección de derechos fundamentales y función pública.

1.2. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA APLICABLE

Por una parte, la jurisprudencia del Consejo de estado, en sus Sección Tercera y Sala de Consulta, ha sostenido de manera reiterada que las adiciones contractuales únicamente son procedentes cuando obedecen a necesidades técnicas o a imprevistos sobrevenidos, ocurridos durante la ejecución del contrato, que resulten absolutamente indispensables para asegurar la integralidad del objeto y la finalidad contractual.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

“De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se





entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. (...) *essentialia negotii*, *naturalia negotii* y *accidentalia negotii*, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial.

(...)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos (...)"

Ahora bien, de la providencia anteriormente citada se desprende que el plazo constituye un elemento accidental del contrato, susceptible de modificación cuando durante la ejecución surjan circunstancias que hagan necesaria su ampliación, siempre que dicha decisión responda a criterios de conveniencia, proporcionalidad y necesidad del servicio, y exista acuerdo expreso entre las partes antes del vencimiento del término contractual.

Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado, Expediente 21184 del 31 de julio de 2014, sobre la particular señala que: "(...) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis. (...) Como se observa, en la providencia en cita se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas.(...)", en virtud de lo expuesto es claro que la adición en los contratos estatales es una figura legalmente permitida, que debe constar en un acuerdo entre las partes, como condición para su suscripción está el que se encuentre vigente el contrato, y para ello la entidad estatal deberá evaluar las circunstancias que dan lugar a la adición, como en efecto ocurre con el análisis que efectúan la supervisión del contrato.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, precisó que: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación»; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "En efecto, con el paso del tiempo, pueden





surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (...)."; sin perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

Bajo ese entendido, resulta jurídicamente procedente adelantar modificaciones contractuales cuando las condiciones inicialmente previstas se vean alteradas por circunstancias sobrevinientes que impacten la adecuada ejecución del contrato, siempre que dichas modificaciones no impliquen alteración del objeto contractual ni desnaturalización de las condiciones esenciales del negocio jurídico celebrado.

Por otra parte, Colombia Compra Eficiente, en la **Guía para la Modificación de Contratos Estatales**, ha precisado que toda adición contractual debe sustentarse en una necesidad real, objetiva y debidamente justificada, que no haya podido ser prevista razonablemente durante la etapa de planeación y que no pueda ser atendida mediante mecanismos distintos a la modificación del contrato principal.

En ese sentido, también ha advertido que la figura de la adición no puede utilizarse para subsanar deficiencias en la planeación contractual ni para eludir los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, desde el punto de vista cuantitativo, tanto la normativa ley 80 de 1993, en su artículo 40 como la doctrina y la jurisprudencia mencionada, son taxativas en exigir que el monto de la adición se calcule en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) con base en el valor inicial del contrato, y que todo incremento cuente con el respectivo soporte técnico, estudio de justificación y certificación presupuestal expedida por la autoridad financiera competente de la entidad contratante.

1.3. NORMAS COMPLEMENTARIAS

A la luz de la normativa colombiana y los desarrollos jurisprudenciales recientes, se destaca que las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 489 de 1998, fortalecen los principios esenciales de la contratación estatal tales como: la planeación, la economía, la transparencia y la legalidad, y establecen la obligación clara e ineludible de garantizar la prestación de servicios esenciales, como el suministro de alimentación, tanto para la fuerza pública como para la población bajo custodia de las autoridades estatales.

En ese sentido, la prestación del servicio de aseo y demás servicios generales para las instituciones educativas del Municipio de Quibdó, la sede administrativa de la Secretaría de Educación, la Administración Central y las diferentes sedes y áreas de la Alcaldía Municipal, constituye una necesidad permanente e indispensable para asegurar condiciones adecuadas de salubridad, higiene, funcionamiento administrativo y prestación eficiente del servicio público, en cumplimiento de los principios de continuidad, eficiencia y prevalencia del interés general.

En primer lugar, la Ley 1150 de 2007 introdujo medidas orientadas a garantizar la eficiencia y transparencia en la contratación pública, reforzando los criterios de selección objetiva, eficiencia administrativa, planeación contractual y control en la ejecución de los contratos estatales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. Así mismo, dicha normativa impone a las entidades estatales el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución de los contratos y evitar la interrupción de los servicios asociados al cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas.

Por su parte, la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa y dispone que las actuaciones de las entidades públicas deben desarrollarse bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la satisfacción efectiva de las necesidades colectivas. En consecuencia, corresponde a la Administración adoptar las medidas administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de aseo y demás servicios generales en las dependencias e instituciones anteriormente señaladas, evitando afectaciones al funcionamiento institucional, a las condiciones de salubridad y al adecuado desarrollo de las actividades administrativas y educativas del Municipio de Quibdó.

1.4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA





Desde el punto de vista técnico, el servicio integral de aseo y cafetería constituye un componente operativo esencial para la salubridad, habitabilidad y funcionamiento institucional, indispensable para garantizar condiciones adecuadas en las sedes administrativas y educativas del Municipio de Quibdó; la necesidad no se limita a la ejecución de labores básicas de limpieza, sino que comprende un sistema integral de mantenimiento higiénico, desinfección, manejo de residuos, suministro de insumos y apoyo logístico, orientado a preservar ambientes seguros, funcionales y acordes con los estándares de salud pública.

El contrato fue estructurado precisamente para atender estas necesidades mediante la disposición de personal idóneo, insumos especializados, protocolos de limpieza y frecuencias definidas, lo que evidencia que la salubridad institucional y el bienestar de los usuarios constituyen una finalidad central de la contratación.

La ausencia o interrupción del servicio generaría una afectación inmediata en las condiciones de higiene, con impactos directos como la acumulación de residuos, proliferación de agentes contaminantes, deterioro de instalaciones, afectación de zonas comunes, sanitarias y académicas, así como el incumplimiento de estándares mínimos de bioseguridad. En términos técnicos, esto implica un incremento del riesgo sanitario y una disminución en las condiciones de habitabilidad de los espacios institucionales.

Adicionalmente, la salubridad no se agota en la limpieza visible de los espacios; también comprende la preservación de condiciones adecuadas para la salud, seguridad y bienestar de quienes utilizan las instalaciones. Cuando un entorno institucional carece de condiciones de aseo adecuadas, no solo se afecta su apariencia, sino su funcionalidad, generando impactos en la prestación del servicio educativo y administrativo.

1.4.1. Afectación de las condiciones de salubridad y bienestar de funcionarios, contratistas, estudiantes y ciudadanía como necesidad técnica de higiene institucional

El servicio de aseo y cafetería constituye un mecanismo técnico de prevención de riesgos en salud pública; las sedes administrativas y educativas son espacios de alta circulación, donde confluyen diariamente servidores públicos, contratistas, docentes, estudiantes, personal de apoyo y ciudadanía en general, lo que exige condiciones permanentes de limpieza, desinfección y manejo adecuado de residuos.

La continuidad del servicio permite controlar factores de riesgo como la presencia de bacterias, virus, plagas, malos olores, contaminación cruzada y deterioro de ambientes sanitarios. La interrupción del servicio supondría una exposición directa de las personas a riesgos evitables, afectando no solo la salud física, sino también el bienestar general y las condiciones mínimas para el desarrollo de actividades institucionales.

Desde el enfoque de seguridad y salud en el trabajo, la entidad debe garantizar condiciones adecuadas en los espacios donde se desarrollan actividades laborales y académicas; en este sentido, el servicio de aseo se integra a la gestión del riesgo institucional, al contribuir a la prevención de enfermedades, accidentes y condiciones insalubres.

1.4.2. Deterioro de las Condiciones Operativas en Sedes Administrativas y Educativas como Necesidad Técnica de Mantenimiento y Funcionamiento Institucional

En la práctica, el servicio de aseo desarrolla actividades que inciden directamente en el mantenimiento de la infraestructura institucional, tales como limpieza de áreas comunes, desinfección de superficies, mantenimiento de baterías sanitarias, manejo de residuos sólidos, limpieza de mobiliario y conservación de espacios físicos.

En sedes administrativas, la continuidad del servicio es necesaria para garantizar condiciones básicas de funcionamiento, atención al público y desarrollo de actividades internas; en sedes educativas, dicha necesidad es aún más crítica, dado que impacta directamente los ambientes de aprendizaje, la permanencia escolar y el bienestar de la comunidad educativa.





Técnicamente, la suspensión del servicio genera un deterioro progresivo de la infraestructura, pérdida de condiciones de uso adecuado, afectación de equipos, mobiliario e instalaciones, y aumento de costos futuros de mantenimiento correctivo. En otras palabras, la entidad pierde capacidad de control sobre las condiciones físicas de sus espacios.

Asimismo, el servicio de cafetería complementa el funcionamiento institucional al garantizar el suministro de elementos básicos de apoyo logístico, contribuyendo a la operación diaria de las dependencias.

1.4.3. Posible Riesgo Sanitario, Administrativo y de Responsabilidad por Omisión en el Mantenimiento de Condiciones Adecuadas como Necesidad Técnica de Gestión del Riesgo Institucional

La continuidad del servicio también se justifica desde la gestión del riesgo institucional. La entidad tiene la obligación de mantener condiciones adecuadas de salubridad en sus instalaciones, especialmente en entornos educativos, donde la omisión de estas condiciones puede derivar en afectaciones a la salud de la población.

Desde el punto de vista técnico, el servicio de aseo funciona como una medida de mitigación del riesgo sanitario y operativo. Si la entidad ha identificado la necesidad del servicio y ha estructurado un contrato para atenderla, la interrupción de este sin medidas de continuidad incrementa la probabilidad de materialización de riesgos.

Esto puede traducirse en efectos como:

- Riesgos en salud pública (brotes, infecciones, condiciones insalubres)
- Afectación del servicio educativo y administrativo
- Posibles reclamaciones por condiciones inadecuadas en las instalaciones
- Deterioro del patrimonio público

Así, la continuidad del servicio no solo garantiza higiene, sino que reduce riesgos asociados a la operación institucional.

1.4.4. Afectación de la Prestación del Servicio Público y del Funcionamiento Institucional como Necesidad Técnica de Continuidad Operativa

El servicio de aseo y cafetería tiene una relación directa con la continuidad y eficiencia del servicio público. La administración municipal requiere entornos limpios, organizados y funcionales para operar adecuadamente, atender a la ciudadanía y ejecutar sus procesos misionales.

Cuando una sede carece de condiciones de aseo adecuadas, no solo se afecta la salubridad, sino la capacidad operativa de la entidad: pueden generarse interrupciones en la prestación del servicio, afectaciones en la atención al público, disminución de la productividad y deterioro de la imagen institucional.

El contrato fue concebido precisamente para garantizar estas condiciones durante la vigencia, lo que evidencia que la administración identificó técnicamente este servicio como necesario para el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, la interrupción del servicio generaría una afectación estructural en la operación institucional, comprometiendo la eficiencia administrativa y la calidad del servicio público.

1.4. Relación Directa con el Objeto Contractual

La adición, prórroga y modificación que se plantean en el marco de la Orden de Compra No. 159003, cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de aseo y otros servicios generales para las instituciones educativas del Municipio de Quibdó, la sede administrativa de la Secretaría de Educación, la Administración Central y las diferentes sedes y áreas de la Alcaldía Municipal de Quibdó, responden exclusivamente a la necesidad de ajustar el valor y la temporalidad del contrato, sin alterar en modo alguno las condiciones esenciales que definen el objeto contractual originalmente pactado.





En efecto, no se están incorporando nuevos bienes ni servicios, ni se está ampliando el alcance funcional del contrato hacia actividades distintas a las inicialmente previstas; la prestación continúa orientada a garantizar las condiciones de salubridad, higiene, limpieza, desinfección y apoyo logístico en las sedes institucionales, mediante la disposición de personal operativo idóneo, suministro de insumos de aseo y cafetería, y la ejecución de actividades conforme a las especificaciones técnicas definidas en el Acuerdo Marco de Precios. En este sentido, la medida preserva íntegramente la esencia, finalidad y destino del contrato, en estricta observancia de los principios de planeación, especialidad e integralidad contractual.

Desde una perspectiva técnica y operativa, la modificación propuesta no introduce cambios en los estándares de prestación del servicio, sino que garantiza su continuidad bajo las mismas condiciones de calidad, cobertura y oportunidad; esto implica que se mantienen inalteradas las obligaciones del contratista en cuanto a frecuencias de limpieza, cobertura de áreas, operación del personal, protocolos de desinfección, manejo de residuos, suministro de insumos, reportes operativos y cumplimiento de los lineamientos normativos aplicables. Los ajustes contractuales se limitan a restablecer la suficiencia económica y temporal del contrato frente a las condiciones reales del mercado, sin modificar la estructura funcional del servicio.

En este contexto, es fundamental precisar que la necesidad de ajuste contractual se origina en circunstancias sobrevinientes de carácter objetivo y no imputables a la entidad, particularmente: (i) el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026, el cual impacta directamente el costo del personal operativo, (ii) la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que incide en el valor de los insumos y bienes de aseo y cafetería, y (iii) la aplicación de los mecanismos de actualización previstos en el Acuerdo Marco de Precios, que reconocen estos factores como determinantes en la estructura de costos del servicio. Estas variables afectaron la ecuación económica inicial, reduciendo la capacidad de cobertura del valor contratado.

A lo anterior se suma que los recursos aprobados mediante el Acuerdo No. 013 del 31 de octubre de 2025, bajo la figura de vigencias futuras, si bien permitieron la estructuración del contrato, fueron definidos en el marco del presupuesto disponible al momento de su aprobación, bajo restricciones fiscales que limitaban su alcance. En consecuencia, dichos recursos resultaron insuficientes frente a la necesidad real del servicio en la vigencia 2026, especialmente ante el incremento significativo de los costos laborales y operativos.

Así las cosas, la modificación contractual no tiene como finalidad ampliar el objeto, sino garantizar su ejecución efectiva en las condiciones reales existentes; en términos jurídicos, esto implica la preservación del equilibrio económico del contrato, en tanto la ecuación inicial se vio afectada por factores externos que incrementaron el costo del servicio y redujeron el plazo efectivo de ejecución.

Bajo este entendido, la adición de recursos y la prórroga del plazo constituyen medidas necesarias para mantener la continuidad del servicio sin alterar su naturaleza. No se configura fraccionamiento contractual, ni duplicidad de prestaciones, ni desviación del objeto; por el contrario, se consolida la funcionalidad del contrato existente, asegurando que este cumpla plenamente con su finalidad de garantizar condiciones adecuadas de salubridad, higiene y funcionamiento institucional.

Finalmente, es importante resaltar que la ejecución del contrato continuará desarrollándose bajo las mismas condiciones operativas, logísticas y de supervisión inicialmente establecidas. Se mantienen las sedes atendidas, el número de operarios, las actividades de limpieza, los protocolos de desinfección, los mecanismos de control, los informes de supervisión y los estándares técnicos exigidos, todo lo cual se encuentra debidamente soportado en los documentos contractuales, informes de supervisión y registros operativos correspondientes.

2. ESTADO DE EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONVENIO O CONTRATO

2.1. Ejecución técnica

En cumplimiento de la Cláusula 7 del Acuerdo Marco de Precios, correspondiente a las obligaciones de los proveedores en la operación secundaria, se deja constancia de que el contratista ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones generales, técnicas, operativas, administrativas, laborales, ambientales y documentales derivadas de la Orden de Compra, de conformidad con los lineamientos contractuales, técnicos y normativos aplicables a la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instituciones





educativas del Municipio de Quibdó, la sede administrativa de la Secretaría de Educación, la Administración Central y las diferentes sedes y áreas de la Alcaldía Municipal de Quibdó.

En ese sentido, se evidencia el cumplimiento oportuno de las obligaciones relacionadas con la constitución y actualización de garantías, puesta en marcha del servicio dentro de los plazos establecidos, entrega de insumos, elementos, equipos y personal requerido, acreditación de condiciones laborales y de seguridad social, facturación conforme a las reglas del Acuerdo Marco, atención de requerimientos de la Entidad Compradora, mantenimiento de las condiciones de calidad y legalidad exigidas, cumplimiento de la normativa laboral, ambiental, sanitaria y de seguridad y salud en el trabajo, así como la observancia de los protocolos operativos, niveles de servicio, obligaciones de supervisión, confidencialidad, sostenibilidad y demás compromisos inherentes a la ejecución contractual.

De igual manera, el proveedor ha garantizado la continuidad del servicio en las condiciones pactadas, manteniendo el personal, los insumos, la dotación, los elementos de protección personal, las capacitaciones, los soportes documentales y los estándares técnicos exigidos por Colombia Compra Eficiente y por la Entidad Compradora, razón por la cual se concluye que su ejecución se ha desarrollado de manera satisfactoria y en estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, la Orden de Compra y los documentos que integran el proceso contractual.

2.2. EJECUCIÓN FINANCIERA:

Como se observa, la supervisión ha dado cumplimiento a las funciones de seguimiento, control y vigilancia de la Orden de Compra, permitiendo que el Municipio de Quibdó reciba de manera oportuna y a satisfacción el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instituciones educativas, la sede administrativa de la Secretaría de Educación, la Administración Central y las diferentes sedes y áreas de la Alcaldía Municipal, garantizando condiciones adecuadas de salubridad, higiene, limpieza y funcionamiento institucional, mediante la disposición de personal idóneo, insumos, equipos y medios logísticos requeridos para la adecuada prestación del servicio.

Así mismo, la supervisión ha verificado de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, incluyendo el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el cumplimiento de las condiciones laborales del personal operativo, la entrega oportuna de insumos y elementos de aseo y cafetería, la vigencia de las garantías, y el acatamiento de las disposiciones normativas aplicables en materia laboral, sanitaria, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo.

De igual forma, se han incorporado a la carpeta contractual los soportes correspondientes a los informes de supervisión, actas de seguimiento, reportes operativos, facturación y demás documentos que evidencian la ejecución del contrato, los cuales se relacionan a continuación:

CUADRO No. 1		
BALANCE FINANCIERO		
CONTRATO No. 955-2025		
CONTRATISTA:		POWER SERVICES LTDA
IDENTIFICACIÓN NÚMERO:		900.008.662-7
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:		\$ 2.279.331.294,37
PAGOS		
No. De Facturas	Periodo	Valor
1. VALOR DEL CONTRATO + ADICION No.1		\$ 2.279.331.294
FE7744 (POR PAGAR)	01-ENE-26 AL 31-ENE-26	\$ 674.825.216
FE7745 (POR PAGAR)	01-FEB-26 AL 28-FEB-26	\$ 405.225.199
FE7746 (POR PAGAR)	01-MAR-26 AL 31-MAR-26	\$ 395.166.180
2. VALOR PAGADO		\$ 1.475.216.595
4. SALDO A FAVOR		\$ 804.114.699

Es preciso aclarar que, en relación con la ejecución financiera de la Orden de Compra, la facturación presentada por el contratista refleja el siguiente estado, conforme al balance financiero del contrato





Las facturas No. FE7744, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de enero de 2026 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$674.825.216), No. FE7745, correspondiente al periodo del 1 de febrero al 28 de febrero de 2026 por valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$405.225.199), y No. FE7746, correspondiente al periodo del 1 de marzo al 31 de marzo de 2026 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$395.166.180), se encuentran actualmente en trámite de pago, conforme a los procedimientos administrativos y presupuestales establecidos por la entidad.

En este contexto, se tiene que el contrato presenta un valor inicial de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.279.331.294), de los cuales se ha efectuado un pago acumulado de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.475.216.595), quedando un saldo pendiente por pagar de OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$804.114.699), de acuerdo con la información financiera consolidada.

3. JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1

3.1. ADICIÓN No. 1

La adición se justifica en la necesidad de restablecer la suficiencia financiera de la Orden de Compra No. 159003, cuya ejecución se ha visto afectada por circunstancias sobrevinientes, objetivas y no imputables a la entidad. En particular, el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026 (23%), así como la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 5.1%, generaron un impacto directo en la estructura de costos del servicio integral de aseo y cafetería, el cual es intensivo en mano de obra y depende, adicionalmente, del suministro permanente de insumos y bienes sujetos a variaciones de mercado.

Estos factores fueron previstos en el Acuerdo Marco de Precios, específicamente en la cláusula de actualización del catálogo, en la cual Colombia Compra Eficiente reconoció el SMMLV y el IPC como variables determinantes en la formación y ajuste de los precios del servicio. No obstante, su materialización durante la ejecución contractual generó un incremento real en los costos operativos, especialmente en los componentes de personal (salarios, prestaciones, seguridad social) y en los insumos de aseo y cafetería, reduciendo la capacidad de cobertura del valor inicialmente contratado.

A lo anterior se suma que los recursos aprobados mediante el Acuerdo No. 013 de 2025, bajo la figura de vigencias futuras para la vigencia 2026, fueron definidos en el marco del presupuesto disponible al momento de su aprobación, bajo restricciones fiscales que impedían superar el marco fiscal proyectado. En consecuencia, dichos recursos resultaron insuficientes frente a la necesidad real del servicio, especialmente ante el incremento significativo de los costos laborales y operativos, generando una disminución del plazo efectivo de ejecución contractual y comprometiendo la continuidad del servicio.

Esta situación evidencia una afectación al equilibrio económico del contrato, en la medida en que la ecuación inicial se vio alterada por factores externos que incrementaron los costos sin una actualización proporcional del valor contractual.

En este contexto, la adición propuesta constituye una medida necesaria, proporcional y jurídicamente procedente para garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio integral de aseo y cafetería, restablecer la ecuación económica del contrato y salvaguardar el interés general. La modificación no altera el objeto contractual, sino que asegura su ejecución en condiciones reales, garantizando condiciones adecuadas de salubridad, higiene y funcionamiento institucional en las sedes del Municipio de Quibdó, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad de la contratación estatal.

Por tanto, se estima procedente la adición del contrato en los siguientes parámetros:





Item	Categoría	Servicio	Característica 1	Cantidad 2026	Vigencia / Unidad	Valor unitario 2026	Descuento %	Precio Unitario con Descuento	Nuevo precio o susula 10	TOTAL
1	Servicio de Personal	Operario de aseo y cafetería	Operario de aseo cafetería	52	3	\$3.324.124,00	0,0000%	\$3.324.124,00	\$3.777.413,64	\$589.276.527,84
2	Servicio de Personal	Hora extra diurna - Perfil 4	Hora extra diurna - Perfil 4	1	3	\$13.833,00	12,2941%	\$13.833,00	\$15.719,32	\$47.157,96
3	Servicio de Personal	Hora extra diurna - Perfil 4	Hora extra diurna - Perfil 4	1	3	\$13.833,00	12,2941%	\$13.833,00	\$15.719,32	\$47.157,96
4	Servicio de Personal	Hora extra diurna - Perfil 4	Hora extra diurna - Perfil 4	1	3	\$13.833,00	12,2941%	\$13.833,00	\$15.719,32	\$47.157,96
5	Bienes de Aseo y Cafetería	Café Social 2 (Compra)	Café Social 2 (Compra)	483	3	\$30.711,00	58,8655%	\$30.711,00	\$34.998,86	\$50.588.448,14
6	Bienes de Aseo y Cafetería	Jabón en barra azul (Compra)	Jabón en barra azul (Compra)	6633	3	\$2.432,00	43,5472%	\$2.432,00	\$2.763,84	\$54.993.872,36
7	Bienes de Aseo y Cafetería	Jabón de tocador 2 (Compra)	Jabón de tocador 2 (Compra)	1209	3	\$8.513,00	88,9207%	\$8.513,00	\$9.873,86	\$35.087.090,22
8	Bienes de Aseo y Cafetería	Gel antibacterial para manos (Compra)	Gel antibacterial para manos (Compra)	1209	3	\$6.803,00	91,0118%	\$6.803,00	\$7.803,41	\$27.214.888,07
9	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador multiusos 3 (Compra)	Limpiador multiusos 3 (Compra)	375	3	\$1.531,00	75,3385%	\$1.531,00	\$1.739,77	\$1.957.241,25
10	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para pisos (Compra)	Limpiador desinfectante para pisos (Compra)	330	3	\$5.170,00	66,5852%	\$5.170,00	\$5.875,00	\$5.816.250,00
11	Bienes de Aseo y Cafetería	Líquido desengrasante (Compra)	Líquido desengrasante (Compra)	1680	3	\$5.933,00	77,8948%	\$5.933,00	\$6.742,05	\$33.079.932,00
12	Bienes de Aseo y Cafetería	Detergente biodegradable multiusos en polvo (Compra)	Detergente biodegradable multiusos en polvo (Compra)	5605	3	\$6.081,00	44,0912%	\$6.081,00	\$6.910,23	\$114.122.448,45
13	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para uso general 2 (Compra)	Limpiador desinfectante para uso general 2 (Compra)	225	3	\$2.632,00	46,8816%	\$2.632,00	\$2.990,91	\$2.018.864,25
14	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para uso general 3 (Compra)	Limpiador desinfectante para uso general 3 (Compra)	174	3	\$1.626,00	63,2367%	\$1.626,00	\$1.847,73	\$964.515,06
15	Bienes de Aseo y Cafetería	Líquido para limpiar vidrios 2 (Compra)	Líquido para limpiar vidrios 2 (Compra)	1680	3	\$2.488,00	59,9357%	\$2.488,00	\$2.827,27	\$14.249.440,80
16	Bienes de Aseo y Cafetería	Blanqueador o hipoclorito 1 (Compra)	Blanqueador o hipoclorito 1 (Compra)	2412	3	\$4.116,00	67,1394%	\$4.116,00	\$4.877,27	\$33.844.725,72
17	Bienes de Aseo y Cafetería	Blanqueador o hipoclorito 3 (Compra)	Blanqueador o hipoclorito 3 (Compra)	378	3	\$13.622,00	78,0649%	\$13.622,00	\$15.479,55	\$17.563.809,70
18	Bienes de Aseo y Cafetería	Alcohol industrial 2 (Compra)	Alcohol industrial 2 (Compra)	1839	3	\$3.924,00	76,9833%	\$3.924,00	\$4.459,09	\$24.600.799,53
19	Bienes de Aseo y Cafetería	Lustrador de muebles (Compra)	Lustrador de muebles (Compra)	1209	3	\$2.296,00	75,7546%	\$2.296,00	\$2.609,09	\$9.493.169,43
20	Bienes de Aseo y Cafetería	Bayetilla 2 (Compra)	Bayetilla 2 (Compra)	2364	3	\$5.716,00	41,2508%	\$5.716,00	\$6.495,45	\$46.085.731,40
21	Bienes de Aseo y Cafetería	Escooba 5 (Compra)	Escooba 5 (Compra)	378	3	\$7.230,00	15,7708%	\$7.230,00	\$8.215,91	\$9.316.841,94
22	Bienes de Aseo y Cafetería	Cepillos 2 (Compra)	Cepillos 2 (Compra)	375	3	\$3.849,00	82,7100%	\$3.849,00	\$4.146,59	\$4.664.913,75
23	Bienes de Aseo y Cafetería	Trapero 2 (Compra)	Trapero 2 (Compra)	378	3	\$5.724,00	41,8225%	\$5.724,00	\$6.504,55	\$7.376.169,70
24	Bienes de Aseo y Cafetería	Bolsas plásticas 1 (Compra)	Bolsas plásticas 1 (Compra)	1050	3	\$518,00	64,3012%	\$518,00	\$598,64	\$1.854.216,00
25	Bienes de Aseo y Cafetería	Bolsas plásticas 3 (Compra)	Bolsas plásticas 3 (Compra)	1260	3	\$598,00	62,6395%	\$598,00	\$679,55	\$2.588.899,00
26	Bienes de Aseo y Cafetería	Güantes 3 (Compra)	Güantes 3 (Compra)	999	3	\$4.257,00	42,9818%	\$4.257,00	\$4.837,50	\$14.497.987,50
27	Bienes de Aseo y Cafetería	Tapabocas Desechable (Compra)	Tapabocas Desechable (Compra)	1500	3	\$7.666,00	63,8875%	\$7.666,00	\$8.711,36	\$39.201.120,00
28	Bienes de Aseo y Cafetería	Papel higiénico 7 (Compra)	Papel higiénico 7 (Compra)	500	3	\$27.973,00	68,0882%	\$27.973,00	\$31.787,50	\$47.681.250,00
29	Bienes de Aseo y Cafetería	Vasos biodegradables 1 (Compra)	Vasos biodegradables 1 (Compra)	882	3	\$4.075,00	29,0966%	\$4.075,00	\$4.630,88	\$12.252.779,28
30	Bienes de Aseo y Cafetería	Mezclador 1 (Compra)	Mezclador 1 (Compra)	441	3	\$5.473,00	31,2517%	\$5.473,00	\$6.219,32	\$8.228.160,36
31	Bienes de Aseo y Cafetería	Servilleta papel (Compra)	Servilleta papel (Compra)	441	3	\$2.276,00	49,2859%	\$2.276,00	\$2.686,36	\$3.421.754,28
32	Bienes de Aseo y Cafetería	Azúcar 3 (Compra)	Azúcar 3 (Compra)	441	3	\$3.895,00	52,4628%	\$3.895,00	\$4.426,14	\$5.855.783,22
33	Bienes de Aseo y Cafetería	Azúcar 4 (Compra)	Azúcar 4 (Compra)	441	3	\$3.041,00	59,4875%	\$3.041,00	\$3.455,88	\$4.571.864,64
34	Bienes de Aseo y Cafetería	Panela pulverizada 1 (Compra)	Panela pulverizada 1 (Compra)	882	3	\$4.415,00	47,4647%	\$4.415,00	\$5.017,05	\$13.275.114,30
35	Bienes de Aseo y Cafetería	Aromática de fruta 2 (Compra)	Aromática de fruta 2 (Compra)	441	3	\$6.813,00	55,0330%	\$6.813,00	\$7.742,05	\$10.242.732,15
36	Bienes de Aseo y Cafetería	Agua potable 1 (Compra)	Agua potable 1 (Compra)	1140	3	\$960,00	0,0000%	\$960,00	\$1.090,91	\$3.730.912,20
37	Bienes de Aseo y Cafetería	Agua potable 4 (Compra)	Agua potable 4 (Compra)	37	3	\$16.237,00	80,0470%	\$16.237,00	\$18.451,14	\$2.048.076,54

Subtotal		\$1.252.707.372,96
% AIU	10%	\$125.270.737,30
	IVA	\$23.801.440,09
Total		\$1.401.779.550,34





La presente adición asciende a un valor de **MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.401.779.550,34).**

CUADRO No. 2	
ORDEN No. 159003	
CONTRATISTA:	POWER SERVICES LTDA
IDENTIFICACIÓN NÚMERO:	900.008.662-7
1. VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 2.279.331.294
2. SALARIO MÍNIMO LEGAL AÑO 2025	\$ 1.423.500
3. VALOR DEL CONTRATO EXPRESADO EN SMLM	1.601,22
4. 50% DEL CONTRATO EXPRESADO EN SALARIOS	800,61
1.SALARIO MÍNIMO LEGAL AÑO 2026	\$ 1.750.905
2. VALOR MAXIMO A ADICIONAR	\$ 1.401.788.746
4. VALOR DE LA ADICION EXPRESADA EN SALARIOS	\$ 1.401.788.746
ADICION No.1	
1. VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 2.279.331.294
2. MONTO PRESENTE ADICIÓN No. 1	\$ 1.401.779.550,34
VALOR DE LA ADICIÓN EXPRESADA EN SALARIOS	800,60
3. VALOR INICIAL+ ADICION No.1	\$ 3.681.110.844,71

3.2. PRORROGA No.1

La prórroga de la Orden de Compra No. 159003 hasta el 31 de agosto de 2026 se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad ininterrumpida del Servicio Integral de Aseo y Cafetería, cuya prestación es permanente y esencial para asegurar condiciones adecuadas de salubridad, higiene y funcionamiento en las instituciones educativas, la sede administrativa de la Secretaría de Educación, la Administración Central y las diferentes sedes y áreas del Municipio de Quibdó.

Como se ha evidenciado, el incremento del salario mínimo para la vigencia 2026, junto con la variación del IPC y la aplicación de los mecanismos de actualización previstos en el Acuerdo Marco de Precios, generaron una reducción efectiva del plazo inicialmente previsto, al incrementarse los costos del servicio sin que el valor contractual original resultara suficiente para cubrir la totalidad del periodo proyectado.

En este contexto, la adición presupuestal aprobada limitada al tope máximo del 50% del valor inicial del contrato permite extender la ejecución hasta el 31 de agosto de 2026, fecha hasta la cual se garantiza la sostenibilidad financiera del servicio bajo las nuevas condiciones económicas. Lo anterior equivale a una prórroga de **tres (3) meses**, necesaria para asegurar la continuidad operativa del contrato.

En consecuencia, la prórroga no obedece a una ampliación discrecional del plazo, sino a un ajuste técnico y financiero, derivado de la necesidad de mantener la prestación del servicio dentro de los límites legales de modificación contractual, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Así las cosas, la prórroga constituye una medida necesaria, proporcional y jurídicamente procedente para evitar la interrupción del servicio, garantizar condiciones adecuadas de salubridad e higiene institucional y asegurar el normal funcionamiento de las sedes del Municipio de Quibdó, mientras la entidad adelanta las gestiones correspondientes para estructurar un nuevo proceso contractual.

Esta decisión se adopta en cumplimiento de los principios de continuidad del servicio público, eficiencia, economía y responsabilidad, sin alterar el objeto contractual y manteniendo la coherencia entre la necesidad sobrevenida, la disponibilidad presupuestal y el marco legal aplicable.

4. CONCEPTO DE VIABILIDAD POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN





En ejercicio de las funciones de supervisión y en atención a las circunstancias técnicas, financieras y jurídicas evidenciadas durante la ejecución del **Contrato No. 001 de 2026 Orden de Compra No. 159003**, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASEO Y OTROS SERVICIOS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LAS DIFERENTES SEDES Y ÁREAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, me permito emitir concepto favorable y solicitar formalmente la Modificación No. 1, Prórroga No. 1 y Adición No. 1 al contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones

4.1. Solicitud de adición presupuestal

Se solicita la adición de la Orden de Compra No. 159003 por valor de **MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.401.779.550,34)**, con el fin de restablecer la suficiencia financiera del contrato, afectada por circunstancias sobrevinientes, objetivas y no imputables a la entidad.

En particular, la ejecución contractual se ha visto impactada por: (i) el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026 (23%), que incide directamente en el costo del personal operativo; (ii) la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 5.1%, que afecta el valor de los insumos, bienes de aseo y cafetería; y (iii) la insuficiencia de los recursos aprobados mediante el Acuerdo de vigencias futuras, los cuales fueron definidos en el marco del presupuesto disponible al momento de su aprobación y no contemplaron plenamente el impacto de dichas variables económicas.

Dichos factores generaron un aumento sustancial en los costos del servicio, reduciendo la capacidad de cobertura del valor inicialmente contratado y configurando una afectación del equilibrio económico del contrato, lo que hace necesaria la presente adición para garantizar la continuidad del servicio en condiciones reales de mercado.

Item	Categoría	Servicio	Característica 1	Cantidad 2026	Vigencia / Unidad	Valor unitario 2026	Descuento %	Precio Unitario con Descuento	Nuevo precio cláusula 10	TOTAL
1	Servicio de Personal	Operario de aseo y cafetería	Operario de aseo y cafetería	52	3	\$3.324.124,00	0,0000%	\$3.324.124,00	\$3.777.413,64	\$589.276.527,94
2	Servicio de Personal	Hora extra diurna - Perfil 4	Hora extra diurna - Perfil 4	1	3	\$13.833,00	12,2041%	\$13.833,00	\$15.719,32	\$47.157,06
3	Servicio de Personal	Hora extra diurna - Perfil 4	Hora extra diurna - Perfil 4	1	3	\$13.833,00	12,2041%	\$13.833,00	\$15.719,32	\$47.157,06
4	Servicio de Personal	Hora extra diurna - Perfil 4	Hora extra diurna - Perfil 4	1	3	\$13.833,00	12,2041%	\$13.833,00	\$15.719,32	\$47.157,06
5	Bienes de Aseo y Cafetería	Café Social 2 (Compra)	Café Social 2 (Compra)	493	3	\$30.711,00	56,0055%	\$30.711,00	\$34.898,80	\$50.905.490,14
6	Bienes de Aseo y Cafetería	Jabón en barra azul (Compra)	Jabón en barra azul (Compra)	6633	3	\$2.432,00	43,5472%	\$2.432,00	\$2.703,64	\$54.993.672,36
7	Bienes de Aseo y Cafetería	Jabón de tocador 2 (Compra)	Jabón de tocador 2 (Compra)	1209	3	\$8.613,00	88,8207%	\$8.613,00	\$9.673,86	\$35.007.090,22
8	Bienes de Aseo y Cafetería	Óil antibacterial para manos (Compra)	Óil antibacterial para manos (Compra)	1209	3	\$9.603,00	91,0118%	\$9.603,00	\$7.603,41	\$27.214.959,07
9	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador multiusos 3 (Compra)	Limpiador multiusos 3 (Compra)	376	3	\$1.631,00	75,3385%	\$1.631,00	\$1.730,77	\$1.067.241,26
10	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para pisos (Compra)	Limpiador desinfectante para pisos (Compra)	330	3	\$5.170,00	66,5952%	\$5.170,00	\$5.675,00	\$5.810.250,00
11	Bienes de Aseo y Cafetería	Líquido desengrasante (Compra)	Líquido desengrasante (Compra)	1080	3	\$5.033,00	77,6946%	\$5.033,00	\$6.742,05	\$33.079.002,00
12	Bienes de Aseo y Cafetería	Detergente biodegradable multiusos en polvo (Compra)	Detergente biodegradable multiusos en polvo (Compra)	5505	3	\$6.081,00	44,0912%	\$6.081,00	\$6.610,23	\$114.122.446,46
13	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para uso general 2 (Compra)	Limpiador desinfectante para uso general 2 (Compra)	225	3	\$2.632,00	46,8816%	\$2.632,00	\$2.990,91	\$2.019.964,26
14	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para uso general 3 (Compra)	Limpiador desinfectante para uso general 3 (Compra)	174	3	\$1.626,00	63,2367%	\$1.626,00	\$1.847,73	\$984.515,66
15	Bienes de Aseo y Cafetería	Líquido para limpiar vidrios 2 (Compra)	Líquido para limpiar vidrios 2 (Compra)	980	3	\$2.489,00	59,9387%	\$2.489,00	\$2.627,27	\$14.249.440,80
16	Bienes de Aseo y Cafetería	Blanqueador o hipoclorito 1 (Compra)	Blanqueador o hipoclorito 1 (Compra)	2412	3	\$4.116,00	67,1304%	\$4.116,00	\$4.677,27	\$33.944.725,72
17	Bienes de Aseo y Cafetería	Blanqueador o hipoclorito 3 (Compra)	Blanqueador o hipoclorito 3 (Compra)	378	3	\$13.622,00	78,0640%	\$13.622,00	\$15.470,55	\$17.563.800,70
18	Bienes de Aseo y Cafetería	Alcohol industrial 2 (Compra)	Alcohol industrial 2 (Compra)	1639	3	\$3.924,00	76,8933%	\$3.924,00	\$4.459,09	\$24.900.799,53
19	Bienes de Aseo y Cafetería	Lustrador de muebles (Compra)	Lustrador de muebles (Compra)	1209	3	\$2.286,00	75,7545%	\$2.286,00	\$2.609,09	\$9.463.169,43
20	Bienes de Aseo y Cafetería	Bayetilla 2 (Compra)	Bayetilla 2 (Compra)	2384	3	\$5.716,00	41,2508%	\$5.716,00	\$6.466,46	\$46.065.731,40
21	Bienes de Aseo y Cafetería	Escoba 5 (Compra)	Escoba 5 (Compra)	378	3	\$7.230,00	15,7708%	\$7.230,00	\$8.216,91	\$9.316.841,94
22	Bienes de Aseo y Cafetería	Capillos 2 (Compra)	Capillos 2 (Compra)	376	3	\$3.640,00	82,7100%	\$3.640,00	\$4.146,59	\$4.664.913,76
23	Bienes de Aseo y Cafetería	Tripero 2 (Compra)	Tripero 2 (Compra)	378	3	\$5.724,00	41,8225%	\$5.724,00	\$6.504,55	\$7.370.159,70
24	Bienes de Aseo y Cafetería	Bolsas plásticas 1 (Compra)	Bolsas plásticas 1 (Compra)	1050	3	\$618,00	64,3012%	\$618,00	\$689,04	\$1.854.210,00
25	Bienes de Aseo y Cafetería	Bolsas plásticas 3 (Compra)	Bolsas plásticas 3 (Compra)	1260	3	\$598,00	62,6395%	\$598,00	\$679,55	\$2.058.699,00
26	Bienes de Aseo y Cafetería	Guante 3 (Compra)	Guante 3 (Compra)	999	3	\$4.257,00	42,8818%	\$4.257,00	\$4.837,60	\$14.407.987,50
27	Bienes de Aseo y Cafetería	Tapabocas Desechable (Compra)	Tapabocas Desechable (Compra)	1500	3	\$7.686,00	63,8875%	\$7.686,00	\$8.711,36	\$39.201.120,00
28	Bienes de Aseo y Cafetería	Papel higiénico 7 (Compra)	Papel higiénico 7 (Compra)	500	3	\$27.973,00	68,8882%	\$27.973,00	\$31.787,50	\$47.881.250,00
29	Bienes de Aseo y Cafetería	Vasos biodegradables 1 (Compra)	Vasos biodegradables 1 (Compra)	882	3	\$4.075,00	20,0906%	\$4.075,00	\$4.630,68	\$12.252.779,28
30	Bienes de Aseo y Cafetería	Mezclador 1 (Compra)	Mezclador 1 (Compra)	441	3	\$5.473,00	31,2517%	\$5.473,00	\$6.210,32	\$8.228.160,36
31	Bienes de Aseo y Cafetería	Servilleta papel (Compra)	Servilleta papel (Compra)	441	3	\$2.276,00	49,2959%	\$2.276,00	\$2.596,36	\$3.421.754,28
32	Bienes de Aseo y Cafetería	Azúcar 3 (Compra)	Azúcar 3 (Compra)	441	3	\$3.895,00	52,4628%	\$3.895,00	\$4.426,14	\$5.855.763,22
33	Bienes de Aseo y Cafetería	Azúcar 4 (Compra)	Azúcar 4 (Compra)	441	3	\$3.041,00	59,4975%	\$3.041,00	\$3.495,69	\$4.671.864,64
34	Bienes de Aseo y Cafetería	Panela pulverizada 1 (Compra)	Panela pulverizada 1 (Compra)	882	3	\$4.415,00	47,4647%	\$4.415,00	\$5.017,05	\$13.275.114,30
35	Bienes de Aseo y Cafetería	Aromática de fruta 2 (Compra)	Aromática de fruta 2 (Compra)	441	3	\$6.613,00	55,0330%	\$6.613,00	\$7.742,05	\$10.242.752,15
36	Bienes de Aseo y Cafetería	Agua potable 1 (Compra)	Agua potable 1 (Compra)	1140	3	\$990,00	0,0000%	\$990,00	\$1.090,81	\$3.730.912,20
37	Bienes de Aseo y Cafetería	Agua potable 4 (Compra)	Agua potable 4 (Compra)	37	3	\$10.237,00	80,0470%	\$10.237,00	\$10.451,14	\$2.048.070,54
									Subtotal	\$1.252.707.372,56
									% AIIJ	10%
									IVA	\$125.270.737,26
									Total	\$1.401.779.550,34





4.2. Solicitud de prórroga del plazo contractual

Como consecuencia directa de la adición solicitada y con el propósito de garantizar la continuidad del servicio, se requiere prorrogar el plazo de la Orden de Compra por un término de **tres (3) meses**, hasta el **31 de agosto de 2026**.

La prórroga se encuentra estrictamente limitada por la capacidad financiera derivada de la adición, la cual corresponde al tope máximo del 50% del valor inicial del contrato, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal. Dicha medida resulta indispensable para evitar la interrupción en la prestación del servicio de aseo y demás servicios generales, el cual constituye un componente esencial para garantizar condiciones adecuadas de salubridad, higiene, orden y funcionamiento en las instituciones educativas del Municipio de Quibdó, la sede administrativa de la Secretaría de Educación, la Administración Central y las diferentes sedes y áreas de la Alcaldía Municipal, asegurando además la continuidad de las actividades administrativas, operativas y misionales de la entidad.

La modificación anteriormente descrita obedece a la necesidad de reflejar de manera precisa las condiciones reales de ejecución contractual, afectadas por el incremento de los costos del servicio derivados del ajuste del salario mínimo legal vigente, de las prestaciones sociales y demás factores económicos que inciden directamente en la prestación del servicio integral de aseo y demás servicios generales, circunstancias que impactaron el tiempo efectivo de cobertura del presupuesto inicialmente proyectado.

En consecuencia, las medidas solicitadas correspondientes a la Modificación No. 1, Prórroga No. 1 y Adición No. 1 constituyen actuaciones necesarias, proporcionales, razonables y jurídicamente procedentes para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de aseo y demás servicios generales en las instituciones educativas del Municipio de Quibdó, la sede administrativa de la Secretaría de Educación, la Administración Central y las diferentes sedes y áreas de la Alcaldía Municipal, así como para restablecer la viabilidad financiera del contrato y asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de las necesidades institucionales, sin alterar el objeto contractual inicialmente pactado.

En mérito de lo expuesto, esta supervisión considera viable técnica, financiera y jurídicamente la presente solicitud y, en consecuencia, recomienda dar trámite a la misma, en observancia de los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad, transparencia y continuidad del servicio público que rigen la contratación estatal.

Finalmente, el contratista deberá proceder a la ampliación de las garantías contractuales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V – CCENEG-077-01-2024. En particular, la Cláusula 17, numeral 17.2, referente a la Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras, dispone que los proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada, debiendo extender su vigencia por el plazo correspondiente de la Orden de Compra.

Así mismo, el numeral 17.3 del citado Acuerdo Marco establece que la vigencia de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá corresponder, como mínimo, a la vigencia de la Orden de Compra y, en caso de prórroga o extensión de la misma, el proveedor deberá ampliar igualmente dicha garantía.

En consecuencia, resulta procedente y necesario que el contratista amplíe las garantías constituidas en los términos y condiciones previstos en el citado Acuerdo Marco de Precios, con ocasión de la modificación, adición y prórroga de la Orden de Compra.

ANEXOS

1. Solicitud de aceptación de Adición y Prórroga por parte del supervisor
2. Concepto de Viabilidad por parte del contratista
3. Oficio de solicitud de trámite del supervisor a la oficina de contratos
4. Presupuesto oficial Adición




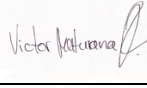


- 5. Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP)
- 6. Documentación del contratista

Cordialmente,



KAREN JOHANA CHAPARRO PEÑA
SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ
SUPERVISORA

Proyectó: Héctor Steve Ballesteros Sanabria	Revisó: Víctor Maturana Rodríguez	V/Bueno: Karen Johana Chaparro Peña
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: secretaria general
Dependencia: Secretaría General	Dependencia: Secretaría General	Dependencia: Secretaría General
Firma: 	Firma: 	Firma:
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

